

23/06/2024

ECONOMIST & JURIST



Pedro Tuset del Pino

Magistrado-Juez de lo Social de Barcelona.



**La suficiencia informativa al trabajador del
despido notificado: aplicación del Convenio
número 158 de la Organización Internacional del
Trabajo y de la Ley 25/2014**

En el curso de los últimos meses y, concretamente, desde el dictado de la Sentencia de la Sala Social del TSJ de las Islas Baleares, de 13 de febrero de 2023, se ha abierto un intenso debate acerca de la obligación del empresario, con carácter previo a la notificación del despido disciplinario, de notificar al trabajador los cargos dándole la posibilidad de que formule alegaciones, y todo ello en aplicación de la previsión del art. 7.1 del Convenio número 158 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador.

Atendido que hasta la fecha la Sala de lo Social del Tribunal Supremo no se ha pronunciado aún en unificación de doctrina, **existe un amplio elenco de resoluciones**, tanto en instancia como en suplicación, que aceptan o rechazan aquella posibilidad, por lo que el objeto del presente comentario se centrará en comprobar las razones esgrimidas a favor y en contra del expresado expediente previo.

Previsiones legales y convenios internacionales ratificados por España en la materia

Veamos, como cuestión previa, la normativa legal que rige en la materia:

1. En primer lugar, el art. 55, apartados 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), conforme al cual:

“1. El despid ...